

Magistrada Ponente: MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA

Riohacha, Distrito Especial, Cultural y Turístico, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RADICACIÓN NÚMERO:	44-001-23-40-000-2015-00005-00
ACTORES:	LUIS CARLOS PAZ GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	FALLA DEL SERVICIO POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUSTODIA, VIGILANCIA Y CUIDADO- deber de protección de la fuerza pública/ DELITO COMETIDO POR GRUPO AL MARGEN DE LA LEY - hurto de ganado/ CARGA DE LA PRUEBA

Competencia. Conforme con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, en su artículo 152¹, procede el Tribunal a proferir sentencia de primera instancia, dentro del medio de control de reparación incoado por el señor Luis Carlos Paz González y otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

I. ANTECEDENTES

1.1. Pretensiones²

Los señores Luis Carlos Paz González, Ledys Esther Carrascal López, Carolina Cecilia Paz Ramírez; Grey Esthefani Paz Carrascal, Mildreth Patricia Paz Carrascal, Carlos Luis Paz Carrascal, y Jesús Benito Paz San Juan, por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpusieron demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, donde solicitan se acceda a las siguientes pretensiones:

Primera: Declarar que la NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL es administrativa y patrimonialmente responsable de todos los perjuicios materiales y morales, sufridos y probados en el proceso de la referencia, causados a mis representados como consecuencia de los hechos ocurridos el día 21 de octubre de 2012, en la finca PATAJATAMANA, ubicada al margen derecho del kilómetro 83 vía que conduce de Riohacha a Paraguachón, en el Departamento de La Guajira, quedando a tres (3) kilómetros antes de la frontera con Venezuela, cuando hombres fuertemente armados, con brazaletes de las FARC, ingresaron al inmueble en mención de propiedad de LUIS CARLOS PAZ GONZÁLEZ, avaluado en 75 millones de pesos y 95 reses evaluadas cada una por el valor de un millón de pesos (\$1.000.000), para un total de \$95.000.000.00.

Segunda: Como consecuencia lógica de lo anterior, condenar a la NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a indemnizar a los demandantes, el señor LUIS CARLOS PAZ GONZÁLEZ, a su compañera permanente LEDYS ESTHER CARRASCAL LÓPEZ y a sus hijos CAROLINA CECILIA PAZ RAMIREZ; GREY ESTHEFANI PAZ CARRASCAL, MILDRETH PATRICIA PAZ CARRASCAL, CARLOS LUIS PAZ

¹ 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Texto original, antes de la modificación de la Ley 2080 de 2021).

² Fls. 4 a 7, Cuaderno 1, Expediente Digital.

Rad. 44-001-23-40-000-2015-00005-00.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Luis Carlos Paz González y otros.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y otros.

Sentencia de primera instancia.

CARRASCAL, Y JESUS BENITO PAZ SAN JUAN, este último menor de edad, los siguientes perjuicios, a los que haya lugar así:

2.1 Por concepto de perjuicios materiales:

LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, deberá pagar por este concepto al señor LUIS CARLOS PAZ GONZÁLEZ una indemnización equivalente en pesos colombianos a CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$490.625.828.00) quien obra en nombre propio como propietario del inmueble PATAJATAMANA; y los bienes que se dañaron y robaron en la incursión que elementos armados hicieron en su finca el día 21 de octubre de 2012, discriminados de la siguiente manera:

Perjuicios materiales directos:

2.1.1 El valor del TRACTOR, el cual tiene un valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C (\$75.000.000).

2.1.2 Las noventa y cinco (95) RESES, cada una con un valor de al momento de los hechos de un MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), para un total de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000) M/C.

Estas dos sumas deberán indexarse desde el momento de la ocurrencia de los hechos hasta el día en que efectivamente se cancele por parte de la condenada.

Lucro cesante:

2.1.3 El valor de las utilidades que dejó de percibir el TRACTOR, correspondiente a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C (\$38.895.428) M/C.

2.1.4 Valor correspondiente a las utilidades de las crías de las RESES, SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$78.400.000) M/C.

2.1.5 Valor correspondiente a las utilidades en la producción de queso de DOSCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$203.330.400) M/C.

2.2 Por concepto de perjuicios morales: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, deberá pagar por este concepto a cada uno de los demandantes, en atención al intenso dolor, el sufrimiento e impacto psicológico, que han tenido que vivir como consecuencia de los hechos ocurridos el 21 de octubre del 2012, en la finca PATAJATAMANA, una indemnización equivalente en pesos colombianos a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoría de la sentencia, en el siguiente orden:

En tal sentido se reconocerán en su máxima proporción así:

2.2.1 Para el señor LUIS CARLOS PAZ GONZÁLEZ, en calidad de propietario del inmueble PATAJATAMANA, una suma de dinero equivalente a la cantidad de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que quede en firme la sentencia que ponga fin a este proceso.

(...)

3. Que se declare a la NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, administrativa y patrimonialmente, responsable del pago de los intereses comerciales y moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia, sobre los conceptos y valores reconocidos a cada uno de los demandantes.

4. Que igualmente se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en el momento de pagar las sumas líquidas, por concepto de indemnización de perjuicios materiales y morales los cuales deberán reajustarse con base a la variación del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte de la presente demanda y la certificación que expide el DANE.”

1.2. Hechos ³

Se indican en la demanda los hechos relevantes que a continuación se resumen:

1.2.1. Señala la parte accionante que el señor Luis Carlos Paz González es propietario de la finca Patajamana, ubicada al margen derecho del kilómetro 83 vía que conduce de Riohacha a Paraguachón (a 3 kilómetros de la frontera con Venezuela) e identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-9483, desde el 27 de enero de 1994.

1.2.2. Asimismo, indica que la precitada finca desde que fue adquirida se ha dedicado de forma permanente a la cría, al levante y ceba de ganado vacuno, equino, caprino, ovino, y, a la producción de queso.

1.2.3. A su vez, expone que en la zona, desde hace 11 años, hacen presencia actores del conflicto armado (ejército y guerrilla). En ese sentido, indicó que: i) el 01 de septiembre de 2003 presentó denuncia por extorsión ante la Unidad Investigativa de la Policía Judicial; ii) el 22 de julio de 2005 el señor Edgar Paz González presentó denuncia ante el Gaula – Guajira, manifestando que su hermano (Luis Carlos Paz González) había sido secuestrado por las FARC.

1.2.4. Acto seguido, cuenta que el 21 de octubre de 2012, siendo las 15:00 horas, hombres armados con brazaletes de las FARC ingresaron a la finca Patajamana, estando presentes los señores Lusgardo López (administrador) y Martín Rodríguez (conductor del tractor), y, hurtaron 95 vacas y un tractor.

1.2.5. A su turno, expresó que, luego de ocurridos los hechos el señor Lusgardo López dio aviso al señor Luis Carlos Paz, quien, acude a la Fiscalía General de la Nación, a fin, de poner en conocimiento de las autoridades lo ocurrido.

1.2.6. En razón a lo anterior, manifiesta que el señor Luis Carlos Paz González se vio en la necesidad de inscribirse en el registro único de víctimas, quedando inscrito el 30 de mayo de 2013, según consta en la Resolución No. 2013-195170.

³ Fls. 7 a 18, Cuaderno 1, Expediente Digital.

1.2.7. Por último, plantea que el señor Paz González tiene 6 hijos, los cuales, dependen económicamente de él, y se encuentran gravemente afectados por los hechos antes narrados, al igual que su compañera permanente la señora Ledys Esther Carrascal López.

1.3. Contestación de la demanda

1.3.1. Ministerio de Defensa - Ejército Nacional⁴

El apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional luego de pronunciarse sobre los hechos narrados por el demandante, manifestó oponerse a la prosperidad de las pretensiones y, en consecuencia, presentó las excepciones de: i) falta de legitimación por pasiva, ii) causal de exculpación – hecho de un tercero, y iii) no existe una prueba real de los daños causados a los demandantes.

En primer lugar, alega que conforme fue expuesto por los demandantes, los hechos fueron cometidos por hombres que portaban brazaletes de las FARC, luego, se trató de la incursión de un grupo armado, en la cual, fuerzas militares no tuvieron injerencia, razón por la cual, no puede achacárseles responsabilidad.

En esa línea, arguyó que en el *sub judice* concurre el eximente de responsabilidad conocido como “hecho de un tercero”, pues, la incursión armada fue perpetrada por un tercero respecto del cual, las fuerzas militares no se encuentran obligadas a responder.

Por otra parte, señaló que, el fin misional de las fuerzas armadas no constituye brindar seguridad individualizada a los ciudadanos, sino, que su finalidad es proteger la soberanía nacional.

A su vez, esbozó que la prestación del servicio de seguridad es de medios, que no, de resultado, luego, el Estado con base en las denuncias elevadas en el año 2003 y 2005, no tenía forma de prever el ataque de que fue víctima, siete años más tarde, en octubre de 2012. Para reforzar lo anterior, afirmó que el Ejército Nacional no puede ser omnisciente, omnipresente ni omnipotente para responder a todas las amenazas.

En segundo lugar, expuso que para que haya lugar a la declaratoria de responsabilidad en casos como el *sub examine*, requiere acreditarse que: i) la Entidad tenía conocimiento de los hechos, y/o ii) que el actor había solicitado protección, situaciones que no fueron acreditadas en el plenario.

Por último, estimó que el certificado expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), no constituye prueba idónea para acreditar la existencia del ganado y su propiedad, pues, dentro de las funciones del ICA no se encuentra la de acreditar la existencia o la propiedad del ganado, luego, en orden a demostrar lo anterior, debió el actor aportar las facturas y/o la relación de ganado inscrito en el Fondo Ganadero.

⁴ Ver folios 160 a 177, Cuaderno 1, Cuaderno Principal.

1.3.2. Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV)⁵

Para empezar, advirtió que la UARIV no tiene dentro de sus funciones la protección de la población civil, pues, sus funciones se encuentran encaminadas a reparar administrativamente a las víctimas que ha dejado el conflicto armado interno, una vez se ha materializado el hecho victimizante.

Posteriormente, indicó que revisado el aplicativo “Vivanto” se observa que el señor Luis Carlos Paz González se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV, desde el 30 de mayo de 2013, por los hechos victimizantes: i) amenaza, ii) desplazamiento forzado, iii) abandono, iv) despojo de bienes muebles. Sin embargo, anota que los demás demandantes no figuran inscritos en el RUV, lo que significa que no fueron valorados, y por lo tanto, no fueron reconocidos como víctimas del conflicto armado.

A su vez, indicó que existen inconsistencias entre los hechos narrados por la señora Ledys Esther Carrascal López, Carlos Luis Paz Carrascal y el menor Jesús Benito Paz San Juan (quienes presentan estado “no incluido”), y los narrados al interior del presente proceso.

A su turno, adujo que, si bien la UARIV es la entidad encargada de coordinar esfuerzos con otras entidades estatales, en orden a atender a la población víctima del conflicto armado, y de indemnizarlos administrativamente en los casos que la ley así lo establece, ello no quiere significar que la UARIV sea responsable de los hechos que dieron lugar al desplazamiento y a la pérdida de los bienes de los demandantes.

Por su parte, resalta que, el señor Luis Carlos Paz Carrascal no solicitó ante la UARIV la indemnización administrativa por desplazamiento forzado, como tampoco presentó petición de ayuda humanitaria por el despojo de sus bienes, razón por la cual, no podría imputarse responsabilidad a la entidad, bajo la égida de que ésta no tramitó su solicitud y/o negó el reconocimiento de la indemnización administrativa.

Por último, presentó las excepciones de: i) inexistencia de configuración de la imputación, ii) ausencia de responsabilidad de la unidad para las víctimas, y iii) eximente de responsabilidad – hecho de un tercero.

1.3.3. Ministerio de Relaciones Exteriores⁶

El apoderado del Ministerio de Relaciones Exteriores presentó las excepciones de: i) falta de legitimación en la causa por pasiva, ii) ausencia de medio probatorio que demuestre responsabilidad del Ministerio, y iii) la genérica.

En ese orden, principió indicando que el Ministerio no tuvo relación con los hechos que desataron la presente controversia, resultándole sustancialmente imposible atender las pretensiones formuladas en la demanda, pues, itera, el Ministerio no formó parte ni tuvo que ver en los desafortunados hechos narrados por el actor.

⁵ Folios 197 a 244, Cuaderno 1, Expediente Digital.

⁶ Folios 81 a 86, Cuaderno 2, Expediente Digital.

Posteriormente, señaló que no hay en el plenario prueba alguna que comprometa la responsabilidad de la cartera que defiende, para lo cual, debe tenerse en cuenta que, el actor en ningún momento solicitó la declaratoria de condena del Ministerio.

Más adelante, alegó que el Ministerio no tiene dentro de sus funciones la de proteger y/o brindar seguridad a la población civil.

1.4. Juicio por audiencias

Audiencia inicial: el 02 de septiembre de 2016⁷ se dio inicio a la audiencia inicial, no obstante, el Tribunal consideró pertinente vincular en calidad de litis consorte necesario al Departamento Administrativo de Presidencia de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Fiscalía General de la Nación, razón por la cual, se suspende la diligencia.

El 09 de marzo de 2017 se reanuda la audiencia inicial⁸. Verificada la asistencia de las partes, se declaró saneado el proceso y procedió a resolver la excepción de legitimación en la causa por pasiva presentada por el Ejército Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, la cual, fue negada.

Posteriormente, se fijó el litigio en los términos señalados en el acápite 2.1 de la presente providencia, y, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

Audiencia de pruebas: el 03 de mayo de 2017⁹ se da inicio a la audiencia de pruebas, luego de presentadas las partes y una vez saneado el proceso, se recibieron los testimonios de Luzgardo López y Jorge Mario San Juan.

Posteriormente, se constituyó el Tribunal en audiencia pública el 24 de mayo de 2017¹⁰, para escuchar la sustentación del peritaje rendido por José Manuel Ballesteros Barros.

1.5. Alegatos de conclusión

1.5.1. Ministerio de Relaciones Exteriores¹¹

Haciendo uso de la oportunidad procesal manifestó que se encuentra probado que el Ministerio de Relaciones Exteriores no tuvo relación con los hechos que dieron lugar al presente medio de control, habida consideración que, ninguna de las pruebas hace alusión ni directa ni indirecta de la precitada cartera.

A su vez, resaltó que las declaraciones de los señores Luzgardo López y Jorge Mario San Juan no acreditan: i) la existencia del ganado, ni ii) la propiedad del tractor; las cuales, hubiera podido probar a través de cualesquiera otro medio de prueba. De igual manera, cuenta que existen graves inconsistencias en los testimonios de los citados señores, pues, sus versiones no coinciden en cuanto a los aspectos de modo y tiempo.

⁷ Folios 68 a 69, Cuaderno 2, Expediente Digital.

⁸ Folios 103 a 112, Cuaderno 2, Expediente Digital.

⁹ Folios 129 a 133, Cuaderno 2, Expediente Digital.

¹⁰ Folios 138 a 150, Cuaderno 2, Expediente Digital.

¹¹ Folios 153 a 157, Cuaderno 2, Expediente Digital.

En lo demás, reiteró los argumentos esgrimidos al sustentar el escrito de contestación.

1.5.2. Ministerio de Defensa – Ejército Nacional¹²

En primer lugar, insistió en que el Ejército Nacional no tiene como finalidad la protección de los bienes de los ciudadanos, sino, la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. En ese sentido, reiteró que los hechos que dieron origen al medio de control fueron perpetrados por delincuentes, no por miembros del Ejército, razón por la cual, el daño no resulta imputable a este último.

Haciendo uso de los mismos argumentos, solicitó se tenga por acreditada la causal de exoneración conocida como “hecho de un tercero”.

Por otra parte, expuso que las obligaciones de las fuerzas militares son de medios y no de resultados, y, que dada la extensión del área y el sinnúmero de puntos críticos que le corresponde proteger al Ejército en el Departamento de La Guajira, resulta imposible que esta haga presencia permanente en toda la geografía. A su vez, manifestó que, según lo probado en el expediente, esa fue la única vez que la guerrilla incursionó en la finca Patajamana, y que, para el momento en que ocurrieron los hechos no hubo alertas, amenazas ni indicios que permitieran precaver la ocurrencia de los hechos.

1.6. Concepto del Ministerio Público¹³

El Ministerio Público rindió concepto indicando que la denuncia presentada por el señor Luis Carlos Paz González se narraron los hechos en forma distinta, a como fueron narrados al presentar el medio de control *sub examine*, pues, en aquella oportunidad indicó que las reses fueron hurtadas de forma periódica, y no, en un solo momento como planteó en la demanda.

Por su parte, conceptuó que no hay prueba de: i) los hurtos periódicos de las reses, ii) que el demandante hubiere puesto en conocimiento de la autoridad la ocurrencia de los hurtos, iii) que el actor fuere el propietario de los animales, y iv) que el accionante hubiere solicitado la protección de la fuerza pública.

Para finalizar, decantó que en el *sub judice* no concurren los elementos que comprometan la responsabilidad de la demandada, en tanto y cuanto, señala que el daño es imputable a las FARC, configurándose el eximente de responsabilidad de “hecho de un tercero”.

En conclusión, solicitó se despachen desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

1.7. Control de Legalidad

Atención a lo previsto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal no encuentra que exista causal que vulnere el debido proceso en el caso de la referencia. Tampoco, irregularidad alguna o causal de nulidad que

¹² Folios 158 a 177, Cuaderno 2, Expediente Digital.

¹³ Folios 191 a 203, Cuaderno 2, Expediente Digital.

invalide lo actuado, razón por la cual procede a continuación a pronunciarse sobre la motivación de esta providencia.

II. CONSIDERACIONES

El Tribunal niega las pretensiones de la demanda, con fundamento en las siguientes consideraciones:

2.1. Problema Jurídico

Consiste en determinar si, existe responsabilidad patrimonial del Estado por los daños morales y materiales, causados al señor Luis Carlos Paz González en hechos ocurridos el 21 de octubre de 2012, en la vía de Riohacha a Paraguachón kilómetro 83, donde hubo una posible incursión guerrillera, por el hurto de 95 reses y de un tractor.

Para darle solución al problema jurídico planteado, el Tribunal abordará el estudio en primer lugar, del i) marco normativo y jurisprudencial, para luego ir al ii) caso concreto y finalmente si es procedente la declaratoria de responsabilidad; iii) sobre la indemnización de perjuicios; iv) la condena en costas.

2.2 Del marco conceptual y jurisprudencial

La Responsabilidad del Estado con la expedición de la Constitución de 1991 recibe su sustento del artículo 90 del estatuto superior, el cual dice:

“ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

De la lectura del prenotado artículo extraemos que los elementos que deben concurrir para que se vea comprometida la responsabilidad de un ente estatal son, a saber: i) existencia de un daño antijurídico; y ii) que sea imputable a la administración. A falta de uno de los mencionados elementos tenemos que las pretensiones del actor en reparación directa no podrán salir airosas. En Sentencia de Unificación el Consejo de Estado¹⁴ definió los citados conceptos, así:

“El daño consiste en el menoscabo del interés jurídico tutelado y la antijuridicidad en que él no debe ser soportado por el administrado, ya sea porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o, porque es “irrazonable,” sin depender “de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración.”¹⁵

La imputación no es otra cosa que la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado, de acuerdo con los criterios que se elaboren para ello, como por ejemplo la falla del servicio, el desequilibrio de las cargas públicas, la

¹⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 22 de noviembre de 2017, expediente 53000, CP: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

¹⁵ Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003.

concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto.”

2.2.1 Del régimen subjetivo de responsabilidad

De antaño ha señalado el Honorable Consejo de Estado que el régimen de responsabilidad por excelencia en materia de reparación directa es el régimen subjetivo de falla en el servicio, como quiera que, por regla general se demandan los perjuicios derivados del incumplimiento obligacional de una entidad o agente estatal.

*“Con esta orientación, es lógico concluir que la falla del servicio ha sido, en nuestro derecho, y continúa siendo, el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado; en efecto, si al juez administrativo le compete -por principio- una labor de control de la acción administrativa del Estado y si la falla del servicio tiene el contenido final del incumplimiento de una obligación administrativa a su cargo, no hay duda de que es ella el mecanismo más idóneo para asentar la responsabilidad patrimonial de naturaleza extracontractual.
(...)*

En este panorama se puede observar, como ya se dijo, cierta tendencia objetivante, en cuanto al tratamiento del daño indemnizable se refiere del artículo 90 de la Constitución Política, y al mantenimiento de la falla del servicio como principal título de imputación del daño al Estado y, por lo tanto, la conservación de la regla general de la responsabilidad subjetiva.”¹⁶

2.2.2 De la responsabilidad del Estado por omisión del deber de seguridad y protección

El Consejo de Estado, al analizar un caso similar al que nos ocupa, en el cual, se predicaba la responsabilidad del Ejército Nacional con ocasión a la falla del servicio por incumplimiento del deber de vigilancia y cuidado frente a actos delictivos, como el hurto de ganado, presentó las siguientes conclusiones:

“10. La responsabilidad del Estado por pérdida o hurto de ganado se rige por los mismos postulados. Como sucede en relación con el deber de protección a la seguridad e integridad de las personas, las autoridades -civiles y la fuerza pública- también están instituidas para proteger los bienes de los residentes en Colombia (arts. 2, 189.3, 218, 303 y 315.2 CN). Este deber -que tampoco es absoluto- debe apreciarse en cada caso e impone tener en cuenta los recursos materiales y humanos de los que disponen esas autoridades para su cometido.

De modo que la responsabilidad del Estado, por la falla del servicio, solo surgirá si el afectado acredita que solicitó la protección del ganado y las autoridades omitieron desplegar -en la medida de sus posibilidades- la guarda de aquel, o si demuestra que las autoridades dejaron en desprotección total a la población frente a la delincuencia y grupos armados al margen de la ley. Asimismo, el afectado por la pérdida del ganado debe probar que es el titular de los hierros o marcas quemadoras, de conformidad con los artículos 35 de la Ley 132 de 1931 y 3 del Decreto 1372 de 1933, si los hechos por los que se reclama la responsabilidad estatal son anteriores a la vigencia de la Ley 914 de 2004, que creó el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino.

¹⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de julio de 1993, CP: Juan de Dios Montes Hernández, Exp 1993-N8163.

11. Según la demanda, la Nación-Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, incurrió en falla del servicio por omisión al deber de seguridad y protección con ocasión a la incursión de las AUC en la finca “El Peral” y el robo de reses que se encontraban en el predio.
(...)

10.1 El Ejército Nacional no podía evitar la ocupación de la finca “El Peral”, porque no se solicitó protección especial antes del 18 de marzo de 2003.
(...)

La Sala reitera que en estos eventos en que se imputa omisión, debe tenerse en cuenta que la capacidad de acción de las autoridades no es ilimitada para disuadir la acción de los grupos ilegales. Lo contrario significaría que las autoridades militares estarían obligadas a lo imposible, esto es, a poner a disposición de los ciudadanos víctimas de estos delitos, de manera permanente, la compleja capacidad institucional que se requiere para evitar que este tipo de ataques sucedan. El juez de la administración no puede desconocer la realidad institucional y, después de hechos de esta naturaleza, exigir acciones que desbordaban la capacidad de respuesta de las autoridades.

Según el artículo 177 CPC, aplicable por remisión expresa de los artículos 168 y 267 CCA, quien alega un daño debe demostrar su ocurrencia para que se produzca el efecto pretendido, ya que la sola afirmación de la demandante no es suficiente para acreditarlo. **Como no se probó la omisión por parte de la demandada en el deber de protección frente a los demandantes, no se configuró una falla del servicio. El daño alegado en la demanda no es imputable a la Nación-Ejército Nacional, pues no omitió sus deberes legales, por ello, la Sala revocará la decisión de primera instancia.”**

2.3. Relación probaría

En orden de dar respuesta al problema jurídico planteado, es preciso señalar que al interior del proceso de la referencia se observan las siguientes pruebas con relevancia para decidir:

2.3.1. Documentales

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 212-9483 el cual refleja la situación jurídica del inmueble hasta la fecha y hora de su expedición. (Fl. 37-38).
- Denuncia penal presentada por el señor Luis Carlos Paz Gonzales ante la unidad investigativa de policía judicial de fecha 1 septiembre de 2003. (Fl. 39-41).
- Denuncia penal ante la Unidad Investigativa de policía Judicial DAS, instaurada por el señor Edgar Paz Gonzales de fecha 22 de julio de 2005. (Fl. 42-45).
- Factura de venta No. 7365 por valor de \$371.000 de fecha 5 de julio de 2007 expedida por ALMANDINA. (Fl. 46).
- Control de entrega de mercancía No. 7730 en la frontera colombo venezolana. (Fl. 47).
- Factura control No. 00001 del 17 de mayo de 2007 expedida por Gonzales Ledys Esther por valor de \$75.000.000. (Fl. 48).
- Declaración de importación a nombre de Sanjuan Ángel Jorge Mario de fecha 2007-07-05. (Fl. 49).
- Carta de porte internacional de carretera (CPIC) No. 28696. (Fl. 50).

- Registro único de vacunación contra la aftosa -aftosarabia- brucelosis de fecha 17-06-2011. (Fl. 51).
- Registro único de vacunación No. 2-1861486 contra la aftosa -aftosarabia- brucelosis de fecha 17-01-2012. (Fl. 52).
- Registro único de vacunación No. 2-2414235 contra la aftosa -aftosarabia- brucelosis de fecha 17-01-2012. (Fl. 53-54).
- Diligencia de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación -Dirección Seccional de Fiscalías- Maicao la Guajira de fecha octubre 21 de 2012.
- Formato único de noticia criminal conocimiento inicial de la Fiscalía General de la Nación. (Fl. 57-58).
- Formato único de declaración para la solicitud de inscripción en el registro único de víctimas de la Fiscalía General de la Nación. (Fl. 59-63).
- Resolución No. 2013-195170 del 30 de mayo de 2013 FUD. CD 000062704, por el cual se decide sobre la inscripción en el registro único de víctimas, en virtud del artículo 156 de la ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del decreto 4800 de 2011. (Fl. 64-67).
- Oficio de fecha 30 de mayo de 2013 citación notificación personal de la resolución No. 2013-195170 al señor Luis Carlos Paz Gonzales. (Fl. 68).
- Registro civil de nacimiento de la señora Carolina Cecilia Paz Ramírez. (Fl.69).
- Registro civil de nacimiento de la señora Grey Esthefani Paz Carrascal. (Fl. 70).
- Registro civil de nacimiento del señor Carlos Luis Paz Carrascal. (Fl. 71).
- Registro civil de nacimiento de la señora Mildreth Patricia Carrascal. (Fl. 72).
- Registro civil de nacimiento del señor Jesús Benito Paz San Juan. (Fl. 73).
- Declaración extra juicio ante la notaría única del circuito de Maicao. (Fl. 74).
- Solicitud de certificación del predio PATAJATAMANA, (Fl. 115).
- Certificado expedido por el jefe división gestión asistencial al cliente de la DIAN donde consta que el señor Luis Carlos Paz cumplió con la obligación de presentar declaración de renta en los años 2011, 2012 y 2013. (Fl. 393).
- Declaración de rentas DIAN formulario 110. (Fl. 394-396).

2.3.2. Testimoniales

-Testimonio (JOSE MARIO SANJUAN) min 8:00 de la audiencia de pruebas:

“PREGUNTADO: ¿Conoce usted al señor Luis Carlos Paz Gonzales? CONTESTADO: SI señora, conozco al señor Luis Carlos Paz Gonzales. PREGUNTADO: ¿Por qué razón? CONTESTADO: Trabaje con él en un tiempo en la finca, ósea, como, revisándole la finca, administrándole lo que fue la ganadería. (...) PREGUNTADO: Señor Jorge Mario ¿sírvase informar al despacho si usted conoce si el señor Luis Carlos Paz, tiene alguna finca y si las conoce donde queda cómo se llama y a que se dedica la finca y para que épocas? CONTESTADO: bajo la pregunta que usted me hace, el sí tiene 3 fincas que conozco, una se llama San Carlos, que queda ubicada en el kilómetro 83 vía Paraguachon, esta Montecristo que queda en la vía Maicao-Albania y una que esta por la vía de Machobayo llamada Baudalito, la finca, estando yo en el 2012, se hicieron unos sucesos, el 21 de octubre hubieron unos sucesos con un grupo armado, donde en ese momento yo no estaba en la finca, cuando sucedieron los hechos, entraron unos hombres, se llevaron un ganado que tenía el señor un ganado de ordeño, se llevaron en esos momentos también había un tractor que estaba trabajando en los potreros

la 50, intimidaron a los trabajadores, hubo perdidas, eso en su momento en la finca San Carlos. PREGUNTADO: ¿Cómo tuvo conociendo de esos hechos que usted dice del ganado? CONTESTADO: Bueno los hechos yo estaba en la casa con el seños Luis Carlos, estábamos almorzando y ya habíamos terminado de almorzar cuando por ahí en un promedio de las 2 de la tarde, llaman que se habían metido un grupo entregaron los panfletos, donde decían que era un grupo armado de las Farc, que venían a llevarse los animales, entonces el que hizo la llamada nos informó y nosotros de inmediato salimos para la finca, estuvimos en la finca, eso fue como a las 2, 2:30 a 3 de la tarde, bueno creo que eran en esas fechas, estuvimos ahí, ya se habían llevado todo, entonces quedaron los trabajadores asustados, llegamos asustados todo amedrantados, nos mostraron la parte por donde se habían sacado el ganado que fue del rio hacia abajo, como si fueran agarrado a Venezuela, esa finca limita con Venezuela por la frontera, nos indicaron todas las partes de ahí por ende, se hicieron todas las llamadas del señor Luis Carlos, correspondientes a los avisos si, a eso me doy a lo hechos de lo que yo vi de todo lo que sucedió, no lo vi, pero si estuve al momento de que nos llamaron, salí de la casa, fuimos juntos y nos comentaron todos los sucesos, y estaba el administrador general Lusgardo López de la finca y estaba el señor Martin que conducía el tractor, ósea que manejaba el tractor cuando se lo llevaron, entonces nos comentaron los hechos al señor Luis Carlos y a mí. PREGUNTADO: Diga al despacho ¿por qué usted señala que se llevaron un ganado? CONTESTADO: Bueno al momento de nosotros llegar, comenzamos a hacer preguntas, si, aja cual fue el ganado, el que ganado que se llevaron era el ganado de ordeño, ahí se ordeñaban un promedio de 95 vacas de ordeño si, en esas 95 vacas se sacaban o se hacían en lo que yo me acuerdo, ordeñaban, nosotros ahí la leche, se sacaba los recipientes que son las tinas y esa leche se hacía queso, aja y los ganaos, los terneros, ósea se llevaron el ganado, las 95 reses y dejaron como 3 terneros me acuerdo yo, de ese suceso, ósea de las 95 vacas se llevaron todos los terneros de ordeño y dejaron como 3 terneros que quedaron ahí, o se les escaparon o quedaron ahí en el otro corral, que esos no se podían llevar de ese corral, las 95 vacas, no y por donde se las llevaron, la sacaron por aquí derecho que por aquí las llevaban, ósea lo que preguntamos si, porque los trabajadores nerviosos no querían hablar, el tractorista incluso se quería ir inmediatamente ósea él no quería estar más, que el se iba como que lo amedrantaron y el contaba los hechos, lo que si pudimos hablar fue con el señor Luzgardo López, que el sí estuvo en el suceso, él fue el más calmado y fue quien nos comentó todo, que le habían dicho, las razones que dejaron al dueño de la finca y comento todo el suceso. PREGUNTADO: ¿para esa época de los hechos tenía algún vínculo laboral con el señor Luis Carlos? CONTESTADO: Sí, como dije ahorita, yo estaba trabajando con él, porque yo era quien de pronto, la vacunación, estaba pendiente a transportar los medicamentos de la finca, si hay que llevar esto yo llevaba, todo lo que requería al manejo de la finca, yo era por decir el que iba y venía a llevar los medicamentos, a recoger los quesos, yo era el que hacía todo el procedimiento del manejo de evacuar y trae los enseres que se necesitaban o se requieran para la finca. PREGUNTADO: Diga al despacho ¿si usted conocía y desde cuándo como era el manejo o la explotación ganadera del señor Luis Carlos en esa finca? CONTESTADO: Yo como le digo, estuve trabajando con el todo el tiempo que estuve, la explotación ganadera que se daba en esos momento el, manejaba animales de su cría, el manejaba todo el ganado que él tenía prácticamente era de la cría de ellos, entonces como lo explotaban en la forma, la ganadería se basaba, hay más que todo el objeto era la lechería, se ordeñaban las vacas, con eso se sacaba el queso, en su momento también el ganado de levante que se tenía en la finca que era pal manejo del producto cárnico, en ese manejo se le daba a la ganadería estando yo, en mi trabajo, yo sabía cómo se hacia el procedimiento, como se manejaba, a que hora se ordeñaba, a qué hora tenía que recoger los quesos, para que, ósea como era lo de la leche, como era el ganado de levante, el ganado escotero, si también tenía manejo igualmente como lo tenía el señor Luzgardo porque yo iba, ósea era el que estaba pendiente a la contabilidad de las cosas, del ganado y traía razones a la casa a donde estaba el jefe a

comentarle si pario un animal hoy, Luzgardo, el administrador me decía, mira pario este animal, hoy se sacaron tanto de leche, si me daba todas las explicaciones para yo, cuando llegaba a la casa del jefe también comentarle todo lo que sucedía en la finca. PREGUNTADO: Informe al despacho ¿Por qué conocía o porque dice usted que había un tractor ahí que se lo llevaron? CONTESTADO: Bueno del tractor tengo conocimiento, porque ese tractor se lo vendí yo al señor Luis Carlos Paz, en mis manos tengo la compra y venta de que lo hice al señor Luis Carlos Paz y el tractor lo tenía el trabajando en la finca San Carlos, en su momento estaba trabajando en la 50 un potrero que él tiene atrás de la finca, en su momento cuando llegamos, como vuelvo y reitero el señor Luzgardo López nos comenta como sucedieron los hechos y damos que el tractor se lo habían llevado, entonces yo si conozco el tractor porque el tractor yo lo traje de Venezuela. (...) PREGUNTADO: ¿En cuánto le vendió usted al señor Luis Carlos Paz y que características tenía? CONTESTADO: El tractor es un New Holland con referencia de 2610 color azul en su momento cuando le vendí el tractor al señor Luis Carlos Paz, tenía un promedio de 43 millones de pesos que estaba el tractor a ese valor. PREGUNTADO: Informe al despacho ¿Recuerda para que época le vendió el tractor al señor Luis Carlos Paz? CONTESTADO: Eso fue en el 2007 PREGUNTADO: ¿Dónde adquirió usted ese tractor o como lo adquirió? CONTESTADO: Bueno ese tractor se hizo, lo adquirí por una importación lo hice por Venezuela, lo del tractor PREGUNTADO: ¿Conoce usted si en la zona donde está ubicada la finca sucedieron durante el tiempo cercano a los incidentes otros incidentes con la guerrilla o con grupos armados? CONTESTADO: Bueno ahí siempre que nosotros íbamos teníamos el temor, siempre fue porque en el 2005 ya habían secuestrado un hermano del señor Edgar Paz, después sucedió, como al año siguiente o los dos años también secuestraron al otro hermano de él, entonces siempre había, hasta nosotros mismo teníamos el temor de que, nunca íbamos tranquilo a la finca, íbamos siempre con el temor de que en algún momento también pudiéramos nosotros tener, se nos podría presentar la zozobra de encontrarnos con un episodio, ósea siempre teníamos el temor y con todo lo que había sucedido, incluso el casi a la finca no iba por el temor de que también pudiese el sufrir las mismas consecuencias y siempre estuvo y hasta ahorita todavía está eso por ahí terrible pue. PREGUNTADO: Informe al despacho, ¿el tractor además de trabajar en la finca, siempre trabajaba en la finca o trabaja en otro lugar? CONTESTADO: Nosotros ahí, hablo de nosotros porque cuando trabajábamos lo hacíamos con el amor y con todo el empeño, también se cultivaba, ahí se sembraba maíz incluso en un tiempo también se sembró algodón, ósea la maquina ahí trabajaba con todos los implementos de siembra, ahí se cultivaba alimentos para los animales o también para el consumo de lo que se sacaba de lo que era la cosecha. PREGUNTADO: ¿Cómo puede usted acreditarle al despacho que le vendió ese tractor al señor Luis Carlos Paz? CONTESTADO: En su momento hicimos una compra y venta que es la que estoy ahorita, retengo aquí en la mano, no sé si servirá de muestra (...) Se le cede el uso de la palabra a los demás apoderadas para contrainterrogar, no para preguntas nueva PREGUNTADO: El testigo nos podría aclarar una pregunta que le hizo el doctor Jaramillo, en el sentido que manifestó que habían 95 reses en la finca San Carlos, yo si quisiera que el aclarara porque razón si en su testimonio manifiesta que tanto el señor Luis Carlos como el y los trabajadores de la finca sentían temor que en cualquier momento podría ingresar miembros de las FARC porque razón si tenía 3 fincas porque tenía precisamente ese patrimonio en el lugar que generaba más riesgos. CONTESTADO: Todas las fincas en su momento estaban a tope, ósea si tu echabas esos animales para allá no habían donde darle ese manejo, ósea no, incluso el llevo, lo que tú me estás diciendo el en su momento pudo haber llevado y llevó, pero la otra finca no le daban abasto para tener esos animales allá, donde la otra finca, era una finca que él tenía simplemente para ganado de levante, no tenía las condiciones todo lo tenía ahí en la finca San Carlos, ósea toda la parte que da la lechería la tenía en la finca, todos lo que es, la parte, la logística, los trabajadores, todo lo que se requiere para el ganado donde se echaba la leche, ósea toda la logística estaba San Carlos en su momento y era donde estaba el

pasto, ósea el pasto todo estaba ahí para el ganado lechero, no sé si explicarle de pronto que el ganado comiera mejor, todas las condiciones estaba para que el ganado estuviera en la finca, como le dije lo de la máquina, se sembraba los animales se ayudaban con alimentos se sembraba el maíz, también el ganado que había era un ganado escogido por el promedio de leche, entonces era un ganado que se le ayudaba y ahí era donde estaba todo ese alimento para que se diera las condiciones de esa lechería que se estaba dando la finca, ósea ahí era con que se pagaba los trabajadores, si, de ahí se hacía el queso, uno llevaba el queso, era el sustento, esa finca ayudaba a otra finca, de pronto lo que me pregunta, a lo que yo estaba encargado de la finca en su momento. PREGUNTADO: Una última pregunta su señoría, en el evento de que se pueda, como lo manifiesta el señor testigo, que a ellos le generaba un temor que en cualquier momento podría ingresar grupos al margen de la ley y causar algún tipo de fechorías en la finca, si tiene conocimiento de que medidas personales adopto el administrador de la finca o el señor Luis Carlos para proteger su bien

CONTESTADO: Disculpa no te entendí la pregunta PREGUNTADO: ¿Qué medidas de autoprotección utilizo el señor Luis Carlos o el administrador de la finca como medida de contención para evitar que en el evento de ocurrir un caso como el que sucedió, ellos pudieran reaccionar de forma rápida, si tenía contactos con la policía, si tenía contacto con el propietario de la finca, si tenía contacto. (...) CONTESTADO: Bueno ahí siempre hubo acompañamiento del ejército, en su momento cuando podían siempre estuvo el ejército hasta ahí, había momentos en que se iban, ellos tenían de reacción nos dejaban un teléfono, el teléfono personal del señor o del administrador que estaba, en el hecho fue lo que sucedió, ellos inmediatamente que tuvieron la oportunidad llamaron y como vuelvo y reitero estábamos almorzando, porque nosotros llegamos tarde de otra finca y estábamos almorzando en el kiosco cuando sucedieron que nos llamaron que habían ingresado un personal fuerte armado a la finca y se había llevado unas reses y el tractor PREGUNTADO: Señor Jorge Mario, le puede indicar usted al despacho ¿en que fecha trae o compra usted el tractor en Venezuela? CONTESTADO: Buenos eso fue para el 2007, llega el tractor a Maicao PREGUNTADO: ¿Indique si ese tractor era nuevo o era usado? CONTESTADO: No, era un tractor que se sacó de agencia nuevo PREGUNTADO: ¿Puede indicar al despacho cual es la vida útil de un tractor con las características que usted anuncia? CONTESTADO: Cual es la vida útil de un tractor, depende, bueno no soy operario, pero depende del manejo que le den, las horas, eso se maneja por hora, hablemos de una vida útil de 10 años o 8 años, ahí si no sé cuál sería la vida útil de un buen operario que lo conduzca PREGUNTADO: Indique si usted tuvo conocimiento en razón a que no estuvo presente ¿cuántas personas llegaron a la finca San Carlos el día de los hechos? CONTESTADO: Bueno esa fue una de las preguntas que se hicieron, ellos dicen que habían muchísimas, en un promedio hablaban de como 100 hombres, era un batallón, todo esto lo rodearon, el señor Luzgardo nos explicaba, lo hicieron así por la montaña que pega con fulanito de tal, ósea la finca según nos comentan en la forma que se las llevaban, en el río había personal, en la vaquera, toda la vaquera la rodearon, la entradas de los portones también estaban rodeadas, esa es la versión que nos da el señor Luzgardo, porque con el señor Martin el no daba para hablar, al señor que le quitaron el tractor él decía que se quería ir inmediatamente, el que nos dio los hechos como fueron fue el señor Luzgardo López PREGUNTADO: ¿Tiene usted conocimiento cuanto tiempo tenía el señor Martin de estar laborando en esa finca? CONTESTADO: Bueno ya el señor Martin tenía como un promedio de como de 2 años y medio de estar laborando ahí en la finca PREGUNTADO: Puede indicarle usted al despacho ¿en qué distancia se encontraban ustedes cuando dicen que estaban almorzando en un kiosco en relación con el potrero donde ocurren los hechos? CONTESTADO: Bueno el potrero donde sucedieron los hechos fue en la 50, eso es un potrero que este lejos, de la finca está lejos, está más allá del río, es potrero que pega con, está en los límites de Venezuela ese potrero la 50 y la finca estamos hablando de un promedio de 4 kilómetros PREGUNTADO: ¿En qué tiempo llegaron? CONTESTADO: No, nosotros estábamos en la casa, nosotros llegamos a la casa mas no al

potrero, cuando nosotros llegamos el estaba en la finca, ósea él se vino a pie, nosotros para allá no pasábamos y menos con esa gente, ósea nosotros tuvimos ahí, hasta donde llegue con el señor Luis Carlos fue ahí, si el ganado se lo llevan de la finca el tractor se lo llevan de detrás del potrero, ósea al instante pero no se si fueron los mismos, ósea el grupo de personas que llegaron a la finca de lo que me comenta el señor Luzgardo, mas no se los señores que le quitan allá el tractor el esta allá en la finca, ósea cuando nosotros llegamos tipo, porque de Maicao a la finca hay un lapso de 15 minutos, 20 minutos y a la velocidad a la que nosotros íbamos llegamos lo más rápido que pudimos, la finca esta relativamente cerca de Maicao está a un kilómetro antes del peaje de vía a Paraguachon y de ahí hay como 5 minutos de la entrada 7 minutos a la casa de la finca San Carlos PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo tenía usted de estar trabajando con el señor Luis Carlos? CONTESTADO: Bueno, yo tenía un tiempo de, yo en su momento tengo 30, tenía como 7 u 8 años de estar con el señor Luis Carlos PREGUNTADO: ¿Usted actualmente trabaja con el señor Luis Carlos Paz? CONTESTADO: No, ahorita mismo no estoy trabajando con el señor Luis Carlos Paz PREGUNTADO: ¿Trabajo entonces como 7 o 8 años con él o trabajo hasta que año, en que rango temporal? CONTESTADO: Después de los sucesos trabaje con el cómo, después de eso el trabajo, ósea no había la forma se llevaron el ganado, el hizo vulgarmente un espulgue, ya tenía según lo que nos explicó que le quedaba difícil, de pronto que uno estuviera yendo a la finca, entonces el habló con nosotros de pronto de bajarnos un poquito más el sueldo y en su momento ya yo estaba también, ósea ya yo iba pero también tenía otro trabajo que estaba llevando, yo llevaba dos trabajos con el y trabajaba en otra parte que me ayudaba a mi sueldo, entonces yo le dije no señor Luis Carlos, no hay problema gracias a Dios ya yo, entonces a mi no me sirve así y trabaje como 3 o 4 meses después de los hechos PREGUNTADO: Dice usted que la finca San Carlos limita con Venezuela ¿limita o está dentro del territorio de Venezuela? CONTESTADO: No, lo que pasa es que esa es una finca que son, están los 3 hermanos, esta la del primero, luego viene otro hermano, ósea es una finca que esta, de pronto en mis palabras castizas yo digo que limita porque usted desde que parte de la casa al llegar al fina limita, nosotros vulgarmente le llamamos los mojones que divide la frontera con Colombia, entonces llega del señor Luis Carlos, luego viene la finca del señor Edgar Paz y después esta la finca del señor (...) entonces yo le llamo que pega uno desde que arranca ahí hasta llegar al final limita la finca con ellos, eso es como una herencia que tenían ellos y a cada quien le dieron una parte de terreno PREGUNTADO: Pero entonces en caso del señor Luis Carlos ¿la totalidad del predio es en territorio colombiano? CONTESTADO: Si, toda la totalidad del predio es en el territorio colombiano si señora, señora juez PREGUNTADO: Cuando usted habla de que estaban en el rio y se lo llevaron por el rio ¿a qué rio hace referencia? CONTESTADO: A esa referencia, ósea el rio, usted camina rio arriba llega al predio a donde yo le estoy hablando, ósea pasa por el predio del señor Edgar Paz y llega al predio del señor (...), ósea el predio del señor Edgar y del otro limitan como Venezuela PREGUNTADO: ¿Qué rio? CONTESTADO: Bueno, el rio que pasa por ahí, es el rio que atraviesa el puente que está en Paraguachon ese es el rio limón, que está ahí PREGUNTADO: ¿Y el rio limón pasa por la finca San Carlos? CONTESTADO: Cuando llueve, ósea el pasa por toda la finca San Carlos, ósea de la casa al rio hay 600 metros, ese es el acceso para uno pasar de aquel lado, ósea de la casa al llegar a la finca del señor Edgar Paz, donde los otros hermanos, esa es la vía que va a llegar hasta allá por callejuela, ósea el rio siempre, rara la vez que el rio tenga agua por la resequedad que hay en la Guajira, cuando llueve hay agua y cuando no, pues esta seco el rio siempre PREGUNTADO: dice que usted importo el tractor en el 2007, ¿Qué precio cuando lo importo? CONTESTADO: El precio cuando yo lo vendí al señor Luis Carlos, ahorita acordándome bien fueron entre 73 millones, fue el precio exacto ahorita que yo me acorde bien del tractor PREGUNTADO: ¿La pregunta es cuanto le costó a usted en Venezuela, cuando lo compro, donde lo compro y cuanto le costó? CONTESTADO: Yo lo compré por los 43 y yo se lo vendí a él en 73 – 75 millones de pesos, me acuerdo bien algo así PREGUNTADO: ¿Tiene usted la licencia de importación?

CONTESTADO: Si señora, no aquí no la tengo (...) se le sede la palabra al abogado
PREGUNTADO: Señor Jorge, para clarificar bien las circunstancias de tiempo y modo y lugar como ocurrieron los hechos puede indicar al despacho, ¿cómo dieron aviso a las autoridades y que autoridades intervinieron que gestión hicieron? CONTESTADO: Bueno como te digo yo me basaba en los hechos de ir, llevar, traer, ya el señor Luis Carlos en su modo, como el manejo su situación ya fue algo totalmente, en su momento el llamo al ejército, llamo al personal que en su momento se dedicaba a los sucesos, ya ahí si es un manejo que el señor Luis Carlos tuvo y llamo al coronel, en su momento el hizo sus llamadas y fue cuando les dio aviso, en el modo que yo escuche que él llamaba, yo ahí sí no de pronto la parte de como el manejaba su intimidad o como manejaba su proceso fui un poquito o fui respetuoso ya el manejo que el le dio al los hechos de a quien llamo, si yo estuve mirando escuchando, mas no aportando a los hechos PREGUNTADO: ¿Desea aclarar, modificar, adicionar alguna de sus respuestas anteriores? CONTESTADO: Bueno si, de pronto no entendí cuando usted me pregunto lo de la compra y venta y ya después si entendí mejor lo del precio, cuanto me costó y a como vendí, si de pronto tuve una equivocación al momento de contestar.”

-Testimonio (LUZGARDO LOPÉZ) min 52 de la audiencia de pruebas:

“PREGUNTADO: Señor Luzgardo sírvase de informar al despacho si conoce que el señor Luis Carlos Paz ¿tiene alguna finca en la jurisdicción de Maicao y en el efecto de conocerla donde se encuentra ubicada? CONTESTADO: En el kilómetro 83 vía Paraguachon PREGUNTADO: ¿Por qué razón conoce usted de esa finca? CONTESTADO: Yo, fui administrador ahí, administrador general de la finca PREGUNTADO: ¿Qué funciones le correspondía hacer como administrador general? CONTESTADO: Eh pendiente al ganado y eso PREGUNTADO: ¿Esa finca a que se dedicaba? CONTESTADO: Era doble propósito, leche, finca lechera PREGUNTADO: ¿Conoce usted si en esa zona como era la situación de orden público en los tiempos que trabajo con el señor Luis Carlos? CONTESTADO: Era bastante, andaba bastante un grupo de guerrilla por ahí PREGUNTADO: ¿Para qué años? CONTESTADO: por ahí por el 2012 PREGUNTADO: ¿Qué conoce usted de incursiones de situaciones de la guerrilla en esa zona? CONTESTADO: Bueno estando yo en la finca incursionaron, llegaron a la finca como a las 3:30 de la tarde y se llevaron el ganado y la maquina PREGUNTADO: ¿De qué año fue eso? CONTESTADO: Eso fue 21 de octubre PREGUNTADO: ¿De qué año? CONTESTADO: del 2012 PREGUNTADO: Cuéntenos bien de manera detallada como fue esa incursión, si usted estaba allá, como fue la incursión y que vio CONTESTADO: Bueno eso fue como a las 3:30 de la tarde, estábamos recogiendo, teníamos ya el ganado de ordeño en el corral, eso fue como a las 3:30 de la tarde, teníamos el ganado de ordeño ya encerrado para apartar los terneros y eso, cuando llego un grupo armado, ósea nos dijeron que eran de las FARC y agarraron y se llevaron la maquina y se llevaron las vacas, teníamos 95 vacas ahí, encerrada en el corral PREGUNTADO: ¿Qué más sucedió? CONTESTADO: Dejaron unos panfletos y se identificaron que eran del frente 59 de las FARC PREGUNTADO: ¿Por qué razón sabe usted que eran 95 vacas? CONTESTADO: Porque ese era el ganado que ordeñábamos nosotros, esa era la cantidad de ganado de ordeño PREGUNTADO: ¿Esas vacas fueron compradas, o de donde las saco? CONTESTADO: No, esa eran vacas de la cría del señor Luis Carlos, vacas de la cría de ahí de la finca PREGUNTADO: ¿Qué características tenían esas vacas? CONTESTADO: vacas de leche, vacas lecheras tipo parda, tenían un promedio de 7 litros por vacas, estábamos sacando de 15 a 16 tinas de leche PREGUNTADO: ¿Qué hacían con esa leche? CONTESTADO: la hacíamos queso, la veníamos a vender el queso aquí a Maicao PREGUNTADO: ¿Sabe usted de donde saco el señor Luis Carlos Paz el tractor o la máquina que usted dice? CONTESTADO: La había comprado, yo casi no, estaba pendiente era a la administración de la finca y eso PREGUNTADO: ¿Qué características tenía la maquina? CONTESTADO: Era una tractor nuevo, nuevecito, era marca New Holland, era un 6610 me acuerdo, de doble PREGUNTADO: ¿Color?

CONTESTADO: Azul PREGUNTADO: ¿Qué hacia ese tractor en la finca? CONTESTADO: preparábamos tierra, para sembrar PREGUNTADO: ¿ese día que estaba haciendo? CONTESTADO: estaba trabajando, acababa de llegar del trabajo, estaba estacionado ahí, cuando llegamos, en la casa PREGUNTADO: ¿Quién lo conducía? CONTESTADO: El señor Martin Rodríguez era el conductor, el conductor de la maquina PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo permaneció la guerrilla en la finca? CONTESTADO: Vea eso duro por ahí como 2 horas más o menos, mientras echaron el ganado y todo y se llevaron la maquina también PREGUNTADO: ¿Cómo se llevaron la maquina? CONTESTADO: ¿Como? PREGUNTADO: ¿Cómo se la llevaron? CONTESTADO: andando PREGUNTADO: ¿Quién la conducía? CONTESTADO: Ellos mismos PREGUNTADO: ¿Hizo usted conocimiento de alguien de la incursión a la guerrilla de la finca? CONTESTADO: Si, al mismo patrón PREGUNTADO: ¿el llevo a la finca? CONTESTADO: si el llevo PREGUNTADO: ¿Con quién llevo? CONTESTADO: Llevo con el ejército y eso, pero ya se habían ido de ahí PREGUNTADO: ¿las vacas eran de cría de la finca, que cantidad de ganado acostumbraban a tener ahí? CONTESTADO: Teníamos un manejo de la finca de todo el ganado, vaca escotera, ternero y eso, teníamos un manejo de 520 animales ahí, por todo el ganado pues PREGUNTADO: ¿Conoce usted si algunos familiares o al señor Luis Carlos antes había recibido extorsiones o algún otro tipo de presión por parte de la guerrilla? CONTESTADO: Si PREGUNTADO: Informe al despacho CONTESTADO: A un hermano del patrón lo extorsionaban hasta lo secuestraron también (...) PREGUNTADO: Señor Luzgardo usted es testigo presencial de los hechos ¿Cuántas personas aproximadamente llegaron al lote a llevarse las reses? CONTESTADO: Vea, ósea había bastante por ahí un poquito casi más de 100 PREGUNTADO: usted dice, o no le escuche la parte donde decía aproximadamente a que hora llegaron ellos, duraron 2 horas ¿aproximadamente a qué hora llegaron y a qué hora se fueron? CONTESTADO: 3:30 de la tarde llegaron ellos, a la hora en que teníamos el ganado, ósea el ganado parido en el corral y se fueron como a las 5:30 para 6 más o menos PREGUNTADO: Comento también que las montaron en algo ¿Cómo se llevaron esas reses? CONTESTADO: No, eso se lo llevaron a pie, la que se llevaron andando fue la maquina PREGUNTADO: ¿de qué forma dieron aviso las autoridades y si tiene conocimiento que autoridades intervinieron y cuando aparecieron? CONTESTADO: Ósea las autoridades que llegaron fue el ejército, pero ya tenía rato de esa gente de haberse ido PREGUNTADO: Señor Luzgardo ¿Cuántas personas se encontraban en la finca el día que el grupo armado llevo a llevarse las reses? CONTESTADO: Habíamos 5 personas PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo después de que se fue el grupo armado ilegal dio usted aviso al señor Luis Carlos de los hechos? CONTESTADO: Ósea me toco salir, porque a nosotros nos dejaron incomunicado, me toco salir caminando y como la finca esta de la vía a la carretera ahí como casi 2 o 3 kilómetros de distancia PREGUNTADO: ¿Cuánto tiempo demoro más o menos el señor Luis Carlos para llegar a la finca? CONTESTADO: No, llevo tarde ya, llevo oscuro ya PREGUNTADO: ¿Conoce usted al señor Jorge Mario Sanjuan? CONTESTADO: Si PREGUNTADO: Dígame al despacho si ¿el día de los hechos el llevo con el señor Luis Carlos a la finca? CONTESTADO: Si, el señor Jorge llevo con el patrón ese día llegaron los dos PREGUNTADO: ¿Qué medida de autoprotección tenían ustedes para evitar algún evento como el que sucedió? CONTESTADO: Bueno, no teníamos protección de nada ahí PREGUNTADO: Señor Luzgardo indíqueme al despacho ¿si el señor Luis Carlos Paz contaba con vecinos en la finca San Carlos donde ocurrieron los hechos? CONTESTADO: Si contaba con vecinos, pero estaban muy retirado, muy distanciados de la finca PREGUNTADO: Quiere ello decir que el grupo armado únicamente llevo a la finca del señor Luis Carlos CONTESTADO: Ósea ¿si paso por otra finca? PREGUNTADO: Si CONTESTADO: No, nada más llevo solamente ahí PREGUNTADO: indíqueme al despacho si ¿con anterioridad, algún grupo armado fuera de la ley había incursionado en esa finca? CONTESTADO: Primera vez PREGUNTADO: Tiene usted conocimiento, indica la demanda que el señor Luis Carlos Paz Gonzales, se encuentra inscrito en el registro único de víctimas en el departamento administrativo de prosperidad social, ¿tiene usted algún conocimiento si el ha recibido

alguna indemnización con motivo de ese hurto del que fue objeto? CONTESTADO: No, no tengo conocimiento PREGUNTADO: ¿Quiere indicar usted señor Luzgardo el nombre de la finca donde usted estaba trabajando el día de los hechos? CONTESTADO: PATAJATAMANA PREGUNTADO: ¿Conoce usted alguna finca denominada San Carlos? CONTESTADO: Sino que, cuando eso se llamaba San Carlos, después le colocamos patajatamana PREGUNTADO: ¿Es el mismo predio? CONTESTADO: es el mismo predio PREGUNTADO: me repite el número de reses que se llevó la guerrilla, por favor CONTESTADO: 95 PREGUNTADO: ¿sabe usted cual era la procedencia del tractor que se llevó la guerrilla según su testimonio? CONTESTADO: Si, tengo entendido que era un tractor importado PREGUNTADO: ¿Sabe quién lo importo? CONTESTADO: El señor Jorge PREGUNTADO: ¿Qué señor Jorge por favor? CONTESTADO: Jorge Sanjuan PREGUNTADO: ¿Quién es Jorge Sanjuan? CONTESTADO: Un muchacho que trabajaba con nosotros, trabajaba con el patrón pue PREGUNTADO: ¿Conoce usted a un señor José Mario Sanjuan? CONTESTADO: Si PREGUNTADO: Señor Luzgardo ¿desea aclarar, modificar o corregir las respuestas dadas por usted hasta ahora? CONTESTADO: No, ninguna.”

2.4. Análisis y resolución del caso.

Conforme se expuso a párrafos precedentes, corresponde a esta Corporación determinar si hay lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa y patrimonial de las entidades accionadas, o si, por el contrario, deben negarse las pretensiones de la demanda.

Con base en las pruebas arrimadas al plenario, se encuentran probados los siguientes hechos:

Que, el señor Luis Carlos Paz González es propietario desde el año 1994 de la finca Patajama, ubicada en el municipio de Maicao – La Guajira, según consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-9483. (Folios 40 a 41, Cuaderno 1, Expediente Digital).

Que, el primero (1º) de septiembre de 2003 el señor Luis Paz presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de extorsión, en la cual, manifestó que desde diciembre del año 2002 ha venido siendo víctima de hurto de ganado, al tiempo, que ha recibido llamadas extorsivas por parte de un individuo que se presenta como comandante de las autodefensas. (Folios 42 a 44, Cuaderno 1, Expediente Digital).

Que, el 25 de octubre de 2012 el señor Luis Paz presentó denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de hurto agravado, en la cual, narró los siguientes hechos:

“El día 21 de octubre de 2012, a eso de las 3:00 pm, en la finca denominada “PATAJAMANA”, ubicada a 3 kilómetros de la frontera con Venezuela, jurisdicción del municipio de Maicao – La Guajira, de propiedad del señor Luis Carlos Paz González, se presentó un grupo de aproximadamente 8 hombres fuertemente armados, en cuatro motos de alto cilindraje, con brazaletes de las FARC, procedieron a intimidar al conductor del tractor de nombre MARTÍN RODRÍGUEZ, despojándolo de la llave, y al identificarse este grupo armado le dijeron que eran del frente 59 de las FARC que operan en esta región del país, ellos se iban a llevar el tractor debido a que el dueño de la finca en reiteradas ocasiones se ha negado acceder a las exigencias de ellos como el no pago de las vacunas que tienen que pagar los ganaderos y pequeños agricultores de la zona, y le entregaron una bolsa que contenía panfletos alusivos a este grupo armado ilegal, y el cual pidieron el número del teléfono del operador de la maquina y que esperara instrucciones de este grupo sobre la forma de negociar con ello de no acatar

estas instrucciones iban a proceder a tomar medidas más drásticas, luego de esto procedieron a retener al conductor de la máquina, y uno de ellos procedió a llevarse la máquina, y se quedaron 2 miembros de esta organización vigilando al operador para que este no diera aviso a las autoridades sobre el hurto de la maquina, calculando un tiempo prudente hasta que la maquina estuviera en territorio venezolano, procedieron a soltar al operador de la maquina una vez quedó en libertad dio aviso al dueño de la finca, y procedió el administrador de la finca a verificar la ocurrencia del hecho, constató que este grupo armado realmente se habían llevado la maquina tractor, que se identifica con las siguientes características, marca: Ford: NEW HOLLAND, 4WD, 6610, serial 00377075M, modelo 2006, color: azul, motor: Diesel. 4 cilindro, con pala, avaluado en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000).

En otras ocasiones también he sido víctima de atentados contra mi vida en vista que no he accedido a las exigencias de este grupo, en esta finca de mi propiedad ha habido antecedentes como el hurto de varias reses, de manera periódica en total se han perdido 95 reses avaluadas en UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) de pesos cada una, las constantes extorsiones por parte de este grupo, este gremio de ganaderos y agricultores de este sector de la región han sido azotado por este grupo de insurgentes al margen de la ley atentando contra mis hermanos que también son de este gremio de productores casos como el secuestro de mi hermano EDGAR PAZ GONZÁLEZ, de otro hermano de nombre CARLOS LUIS PAZ GONZÁLEZ”¹⁷.

Que, los precitados hechos son contestes con lo expuesto por el actor al presentar el formulario de inscripción al registro único de víctimas. (folios 62 a 66, Cuaderno 1, Expediente Digital).

Que, se encuentra acreditado que el señor Luis Carlos Paz González es padre de: i) Jesús Benito Paz San Juan¹⁸, ii) Carolina Cecilia Paz Ramírez¹⁹, iii) Grey Stephanie Paz Carrascal²⁰, iv) Mildreth Patricia Paz Carrascal²¹, y v) Carlos Luis Paz Carrascal²².

2.4.1. Del daño antijurídico

El daño como primer elemento de la responsabilidad se tiene como la lesión o el menoscabo a un interés lícito de una persona, el cual, no se encontraba en el deber de soportar. En ese orden, en el *sub lite* el daño alegado por el actor, corresponde al hurto de un tractor y de 95 reses de su propiedad, en hechos -al parecer- atribuibles al extinto grupo guerrillero de las FARC.

Revisado el plenario se observa que, el accionante presentó denuncia penal el 25 de octubre de 2012, en la cual, puso en conocimiento de las autoridades que fue víctima de hurto el día 21 del mismo mes y año, por parte de las FARC. Examinada con atención la denuncia se lee que el accionante refiere que el 21 de octubre le fue hurtado un tractor que se encontraba estacionado en la finca “Patajamana”, sin embargo, al presentar la declaración señaló que, en

¹⁷ Folios 58 a 59, Cuaderno 1, Expediente Digital.

¹⁸ Folios 80 a 81, Cuaderno 1, Expediente Digital.

¹⁹ Folios 72 a 73, Cuaderno 1, Expediente Digital.

²⁰ Folios 74 a 75, Cuaderno 1, Expediente Digital.

²¹ Folios 78 a 79, Cuaderno 1, Expediente Digital.

²² Folios 76 a 77, Cuaderno 1, Expediente Digital.

los meses anteriores le habían sido hurtadas “varias reses de forma periódica”, y que, la suma de estas ascendía a 95.

De la confrontación de la demanda con la denuncia se extrae que, las reses que estima le fueron hurtadas el 21 de octubre de 2012, al parecer, no le fueron hurtadas el precitado día, sino, que es el resultado de los múltiples hurtos que -aduce- padeció en los meses anteriores. Respecto de esos “múltiples” hurtos, cabe destacar que, no existe denuncia penal ni prueba que permita acreditar su ocurrencia; además, teniendo en cuenta que, los hurtos a que se hizo referencia ocurrieron antes del 21 de octubre de 2012, tendríamos que sobre dichos hechos operaría el fenómeno de la caducidad, y en consecuencia, no podría este Tribunal pronunciarse sobre el particular.

Ahora bien, respecto del hurto del tractor no operó el fenómeno de la caducidad y, se encuentra probado que este era de propiedad del señor Luis Carlos Paz González, por venta que le hiciera el señor José Mario Sanjuan²³, quien, a su vez, expuso que se encontraba con el accionante el día en que ocurrieron los hechos y supo de primera mano lo sucedido el 21 de octubre de 2012 en la finca Patajamana.

Por su parte, en el expediente reposa el testimonio del señor Luzgardo López, administrador de la finca Patajamana, quien, manifiesta que se encontraba en la finca el día y hora de los hechos, sin embargo, su narrativa dista de lo declarado por el accionante al presentar la plurimencionada denuncia del 21 de octubre de 2012, pues, mientras que el señor Luis Paz narró que, los hechos ocurrieron en presencia del tractorista y, que este a su vez puso en conocimiento del administrador de la finca, quien con posterioridad se acercó a verificar la ocurrencia de los hechos; el señor González por su parte cuenta que, estuvo en la finca durante la ocurrencia de los hechos, y, además, que presenció el hurto de 95 reses.

Siguiendo esa línea, se muestra poco convincente el relato que de los hechos realiza el señor Luzgardo González, pues, su dicho no coincide con lo expresado por el propio accionante al presentar la denuncia penal del 21 de octubre de 2012. No obstante, se estima que, con base en el testimonio del señor Sanjuan, la denuncia presentada por el actor y los demás medios de pruebas obrantes en el plenario, dentro de los cuales, se cuenta el certificado de vacunación de unos semovientes y las declaraciones de renta del demandante; se tiene suficiente material probatorio para tener por acreditado el daño antijurídico, lo cual, abre la puerta para que se explore el elemento imputación.

2.4.2. Del estudio de responsabilidad del Estado

Conforme se manifestó en líneas anteriores, la litis en el *sub judice* se contrae en determinar si, hay lugar a declarar administrativamente responsable a las entidades accionadas, con ocasión del hurto de que fue víctima el señor Luis Carlos Paz González, el pasado 21 de octubre de 2012, en su finca “Patajamana”, por parte de individuos que se presentaron como miembros del frente 59 de las FARC.

El Consejo de Estado en pacífica jurisprudencia ha señalado que el Estado es responsable de los daños derivados de actos terroristas y/o de los daños ocasionados por grupos delincuenciales,

²³ Testimonio del señor José Mario Sanjuan

cuando este resulta: i) previsible, y ii) resistible. En esa línea, ha señalado el máximo Tribunal que, sin desconocer la obligación -en cabeza- de las fuerzas armadas de proteger a los residentes en Colombia, esta obligación no es ilimitada.

Por lo tanto, ha señalado el Alto Tribunal que, el Estado sólo responderá por daños ocasionados por grupos delincuenciales, cuando, se demuestre que el Estado tenía conocimiento de los hechos, y, el daño causado por aquellos resultaba previsible y resistible, caso en el cual, habría lugar a la declaratoria de responsabilidad bajo el título de falla en el servicio.

Así las cosas, en el *sub lite* no se aportaron medios de prueba que acrediten que el Ejército Nacional tenía conocimiento o debía conocer de los hechos ocurridos el pasado 21 de octubre de 2012, como quiera que, no se observa que el señor Luis Carlos Paz González hubiere solicitado protección de las autoridades, como tampoco se observa que el precitado señor hubiere advertido con anterioridad a la ocurrencia de los hechos, que tal situación podría presentarse.

Ahora bien, este Tribunal no pasa por alto que en el expediente reposan dos (2) denuncias anteriores al 21 de octubre de 2012, la primera, del 01 de septiembre de 2003, y la segunda, del 22 de julio de 2005; sin embargo, la denuncia del año 2005 no fue presentada por el señor Luis Carlos Paz González, sino, por su hermano Edgar Paz González; mientras que la primera, si bien fue interpuesta por el accionante en calidad de víctima, data del año 2003, esto es, nueve (9) años antes de ocurridos los hechos que motivaron el presente medio de control, razón por la cual, estima esta Corporación que no hay conexidad entre los hechos denunciados en el año 2003 y los ocurridos en el año 2012.

En ese orden, los actos delincuenciales de que fue víctima el señor Paz González se mostraron imprevisibles tanto para el Ejército Nacional como para el mismo accionante, quien, con antelación al insuceso no tenía forma de prever la ocurrencia del mismo, como tampoco podía preverlo la fuerza pública.

Además, con base en las pruebas obrantes en el plenario, no se avizora que para aquel entonces se estuvieren presentando -en la zona donde se encuentra ubicada la finca del señor Paz González- situaciones de orden público que ameritaran mayor presencia de efectivos de la fuerza pública.

Por lo anterior, no existiendo pruebas que acrediten que el Ejército Nacional tuvo o debía tener conocimiento de la ocurrencia del hecho, este Tribunal estima que no hay lugar a declarar la responsabilidad de la precitada Entidad, habida consideración que, el actor no acreditó la falla en el servicio y, en consecuencia, se negarán las súplicas de la demanda.

2.5. Costas.

Procede la Sala a resolver lo concerniente a la condena en costas en sede de segunda instancia, para lo cual resulta necesario precisar que el artículo 188 del CPACA (adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021), señala:

Rad. 44-001-23-40-000-2015-00005-00.

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandantes: Luis Carlos Paz González y otros.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros.

Sentencia de primera instancia.

“ARTÍCULO 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En todo caso, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas cuando se establezca que se presentó la demanda con manifiesta carencia de fundamento legal.”

Así las cosas, sería del caso condenar en costas y agencias en derecho a la parte vencida dentro de proceso, no obstante, este Tribunal se abstendrá de condenar en costas en primera instancia al demandante, al advertir que es la parte débil de la litis a quien por demás le fueron desfavorables las pretensiones de la demanda, razón por la cual una condena en costas haría más gravosa su situación.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda de reparación directa impetrada por los señores Luis Carlos Paz González, Ledys Esther Carrascal López, Carolina Cecilia Paz Ramírez; Grey Esthefani Paz Carrascal, Mildreth Patricia Paz Carrascal, Carlos Luis Paz Carrascal, y Jesús Benito Paz San Juan, en contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Sin condena en costas en primera instancia, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia de conformidad a lo estipulado en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, si no fuere apelada, ordénese su archivo por Secretaría.

PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia fue deliberada y aprobada en sala telemática con sesión virtual del 21 de septiembre de 2022.

HIRINA DEL ROSARIO MEZA RHÉNAL

Magistrada
(Presidente)



CARMEN CECILIA PLATA JIMÉNEZ
Magistrada

MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada Ponente
(Vicepresidente)